

INFORME SECRETARIAL: Medellín 19 de diciembre de 2022. Le informo señor Juez que la parte demandante, en el término concedido, aportó memorial subsanando la demanda. Provea

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	REGULACION DE VISITAS
Demandante	MAURICIO ESTEBAN HERNANDEZ ARROYAVE
Demandado	VERONICA YULIETH RESTREPO PIEDRAHITA
Radicado	05001 3110 005 2022 00413 00.
Interlocutorio	N° 854 de 2022.
Asunto	Admite Demanda

El señor MAURICIO ESTEBAN HERNANDEZ ARROYAVE, a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL SUMARIO – REGULACIÓN DE VISITAS, frente a la señora VERONICA YULIETH RESTREPO PIEDRAHITA quien actúa en representación de KIMBERLY HERNANDEZ RESTREPO.

CONSIDERACIONES

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado

cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO – REGULACION DE VISITAS, presentada por el señor MAURICIO ESTEBAN HERNANDEZ ARROYAVE, a través de apoderado judicial, frente a la señora VERONICA YULIETH RESTREPO PIEDRAHITA quien actúa en representación de KIMBERLY HERNANDEZ RESTREPO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1306 de 2009.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: El Despacho NO ACCEDE a las visitas de manera provisional incoada por la parte demandante, esta solicitud se resolverá, cuando se decida de fondo.

QUINTO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO en atención al contenido del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado HUMBERTO BETANCUR LENGUA portador de la tarjeta profesional N° 328151 del Consejo Superior de la Judicatura y cedula No 18468818.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ